



**Radicado: S 2024060001516**

**Fecha: 24/01/2024**



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: SECR. DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**Por la cual se concede un permiso sindical remunerado a servidores administrativos adscritos a establecimientos educativos.**

**LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, conferidas en la Circular K: 2017090000278 del 25 de mayo de 2017, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 39 de la Constitución Política en relación con el derecho de constituir sindicatos o asociaciones dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.”

Respecto a los permisos sindicales a los empleados públicos pertenecientes a la Rama Ejecutiva, el Decreto 1083 de 2015, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.18 Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.”

El Decreto 1072 de 2015, modificado y adicionado por el Art. 1 del Decreto 344 de 2021 dispuso lo siguiente frente a la solicitud de permisos sindicales:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

PARÁGRAFO. Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas.”

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, que define la estructura orgánica de la Secretaria de Educación, en su artículo 136 estipula que son funciones de la Subsecretaria Administrativa: *“Administrar las relaciones con las organizaciones sindicales de docentes, directivos docentes y administrativos de las Instituciones Educativas en el marco del cumplimiento de la política pública del sector educativo”*.

A través de la Circular K: 2017090000278 del 25 de mayo de 2017, expedida por el Gobernador de Antioquia, delega competencia a la *“Subsecretaria Administrativa, de la Secretaria de Educación de Antioquia, quien seguirá concediendo los permisos sindicales a los Servidores afiliados a la organización sindical ADEA que presten sus servicios en esta dependencia, de acuerdo con los procedimientos de ley.”*

Mediante oficio radicado ANT2024ER004629 del 19 de enero de 2024, el servidor HÉCTOR GÓMEZ OROZCO, Presidente de ADEA, identificado con cédula número 70.730.665, Presidente de la Asociación de Servidores Públicos de Antioquia - ADEA, quien desempeña el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, encargo en vacante definitiva, adscrito a la Institución Educativa R. Francisco Manzueto Giraldo del municipio de Marinilla, solicita permiso para asistir a la Asamblea de la Subdirectiva del Municipio de Barbosa, el 26 de enero de 2024, en jornada laboral completa.

En mérito de lo expuesto la Subsecretaria de Educación,

RESUELVE:

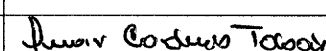
**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado al señor **HÉCTOR GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula número 70.730.665, Presidente de la Asociación de Servidores Públicos de Antioquia - ADEA, quien desempeña el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, encargo en vacante definitiva, adscrito a la Institución Educativa Rural Francisco Manzueto Giraldo del municipio de Marinilla, para que asista a la Asamblea de la Subdirectiva del Municipio de Barbosa, el 26 de enero de 2024, en jornada laboral completa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la Vía Gubernativa y que al término de la Comisión debe reincorporarse de inmediato al cargo y el Establecimiento Educativo en el que se encuentran adscritos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la hoja de vida de cada servidor.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ADRIAN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE**  
Subsecretario Administrativo  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón - Profesional Universitario		23/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			